

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: lineamientos.publicaciondeinformacion@ift.org.mx, en donde habrá de considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 GB.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso del recuadro al final de esta página.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El periodo de consulta pública será del 3 de mayo al 14 de junio de 2016. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/ficha-de-consulta-publica?project_cp=6359
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Jesús Coquis Romero, correo electrónico: jesus.coquis@ift.org.mx, teléfono (55) 5015-4000, extensión: 2725.

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	MEGA CABLE, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	RAMÓN OLIVARES CHÁVEZ
Documento para acreditar la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo
AVISO IMPORTANTE	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante		
Por estructura del anteproyecto regulatorio		
Apartado	Fracción, inciso o párrafo	Comentario y aportaciones
Segundo	Artículo 5, fracciones III y IV	Se considera que debe ser más preciso el medio por el cual los concesionarios y/o autorizados están obligados a publicar la información, ya que se está hablando de información general para la atención a clientes, por lo que al publicarse en el portal de internet deberá de bastar, sin que sea necesario que asimismo se publique en todos los centros de servicio y puntos de venta, además que hay ocasiones en la que los espacios de los lugares no lo permiten. En la fracción IV, señala que se debe tener publicada en una dirección electrónica la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios, en la actualidad la NOM-184 establece que se debe de entregar en físico dicha carta a los usuarios, por tal motivo se debe unificar criterios con la Procuraduría Federal del Consumidor.
Segundo	Artículo 6, segundo párrafo (Transparente)	Debe ser más preciso el medio por el cual debe de ser publicada cada información, si en el portal de internet, en los centros de servicio y/o puntos de venta de los concesionarios y/o autorizados.
Segundo	Artículo 6, tercer párrafo (Comparable)	Para que la información pueda ser homogénea y estar estructurada de tal forma que pueda ser comparable con la de otros concesionarios, se considera que el Instituto debe crear los mecanismos para su eficiente funcionamiento, debiendo ser de fácil acceso para los operadores donde se defina de forma clara la información que se debe de publicar y bajo cuáles parámetros.
Segundo	Artículo 8	Debe quedar suficientemente definido, la información que debe de ser publicada en el portal de internet y la de los centros de servicio.

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al anteproyecto de Lineamientos Generales para la Publicación de Información Transparente, Comparable, Adecuada y Actualizada relacionada con los Servicios de Telecomunicaciones.

Tercero	Artículo 9, fracción V	Debido a que el sistema electrónico para el registro de tarifas dificulta a los concesionarios conocer puntualmente el folio correspondiente dentro del universo de tarifas que se registran, se propone que sea eliminada esta fracción.
Sexto	Artículo 17	En relación a la visitas de verificación, se considera que es de vital importancia el unificar criterios de inspección con la Procuraduría Federal del Consumidor, esto con la finalidad de que los concesionarios y/o autorizados tengan una información clara y precisa de cuáles son los puntos que se revisarán en las visitas de inspección, ya que en la actualidad hay diversa información a verificar por las autoridades que es confusa y diversa.
Tercero	Artículo 10	Aclarar la información que deberá ser publicada en internet y la correspondiente a los centros de servicio.
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.		
Transitorios	Comentario y aportaciones	
	Una vez publicados los Lineamientos, den un periodo de 90 (noventa) días naturales siguientes a la publicación, para que los concesionarios y/o autorizados puedan difundir la información y de esta forma poder cumplir con los presentes lineamientos.	
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.		

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al anteproyecto de Lineamientos Generales para la Publicación de Información Transparente, Comparable, Adecuada y Actualizada relacionada con los Servicios de Telecomunicaciones.

III. Comentarios y aportaciones generales del participante

1.- Debe de ser más claro cuál es la información que se debe de publicar en el portal de internet, y cuál en forma impresa en los centros de servicio y puntos de venta, para evitar confusiones tanto a los concesionarios como a los usuarios.

2.- Definir o estructurar la competencia de cada autoridad debiendo delimitar las atribuciones de PROFECO y del IFT, para que en caso de visita de inspección, el concesionario tenga certidumbre del desarrollo de la diligencia.

Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.